



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9  
Col. Del Valle  
Commutador: 5575-0781  
Fax: 5575-7533/38  
hic-sistemas@hicoa.com.mx  
www.hicoa.com.mx

- |          |                    |                        |             |               |
|----------|--------------------|------------------------|-------------|---------------|
| ■ Inicio | ■ Laboral          | ■ Jurídico Corporativo | ■ Dof       | ■ Consultoría |
| ■ Fiscal | ■ Seguridad Social | ■ Comercio Exterior    | ■ Infoflash | ■ Agenda      |

**Fechas de pago del impuesto diferido**

El entero del impuesto diferido se efectuará en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora, y el primer pago se realizará mediante la declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal 2010, a partir del cual empiezan a computarse los susodichos cinco ejercicios fiscales.

Por ello se modifica el artículo cuarto, fracción VI, en virtud de que no era claro lo establecido en sus incisos del b) al e), de las disposiciones transitorias de la LISR, para evitar interpretaciones erróneas sobre los ejercicios en los que se debe efectuar el entero del impuesto diferido.

La modificación deja el pago de la siguiente manera:

- 25% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2011
- 20% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2012
- 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2013
- 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2014

**Vigencia:** A partir del 28 de abril de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b\), c\), d\) y e\), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, publicado el 7 de diciembre de 2009 \(DOF del 27 de abril de 2010, SHCP\).](#)

**Registro sanitario a medicamentos**

El registro sanitario a cualquier medicamento se otorgará previa comprobación del cumplimiento de buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción, así como la certificación de sus principios activos. Tales requisitos se comprobarán por la Secretaría de Salud o terceros autorizados o se dará reconocimiento al certificado respectivo expedido por la autoridad competente del país de origen.

**Vigencia:** A partir del 24 de octubre de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud](#) (DOF del 27 de abril de

2010, SS).

**No se arriesgue, no altere medicamentos**

Además de las penas ya previstas, se establecieron las siguientes para quien efectúe las siguientes conductas, a quien:

- adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de los envases finales de los medicamentos: una pena de tres a 15 años de prisión y multa de 50,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente (SMGV) en la zona económica de que se trate
- falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para etiquetado, venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos contaminados: una pena de uno a nueve años de prisión y multa de 20,000.00 a 50,000 días de SMGV en la zona económica de que se trate

**Vigencia:** A partir del 26 de junio de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud](#) (DOF del 27 de abril de 2010, SS).

**Nuevo formato en Economía**

Se da a conocer el nuevo formato "Autorización de trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros", con homoclave SE-04-004, para que el Sistema de Trámites y Servicios Públicos de Calidad sea más ágil para los solicitantes y con ello se vea favorecida la prestación oportuna de los servicios técnicos de medición y/o calibración para comprobar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

**Vigencia:** A partir del 28 de abril de 2010.

**Fuente:** [Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor](#) (DOF del 27 de abril de 2010, SE).

**Seminarios IDC**

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "**Recuperación de cuentas incobrables y sus efectos fiscales**" a celebrarse el 28 de mayo, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

**IDCOnline en Twitter**

Entérate de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:  
<http://twitter.com/IDCOnline>

*La Editora General*

---

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

\_\_\_\_\_ Información de NOD32, revisión 5063 (20100426) \_\_\_\_\_

Este mensaje ha sido analizado con NOD32 antivirus system

<http://www.nod32.com>

---

---

# Infoflash No. 1241

---

---

Fecha: 24/04/ 2010

## Decreto por el que se reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud

(DOF del 27 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 464 Ter.-** En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

.....

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 23 de marzo de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

---

---

# Infoflash No. 1241

---

---

Fecha: 27/04/ 2010

**Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995", publicado el 7 de diciembre de 2009**

**(DOF del 27 de abril de 2010)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISOS b), c), d) Y e) DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE PODRÁN DENOMINARSE EN UNIDADES DE INVERSIÓN; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE ABRIL DE 1995", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el ARTÍCULO CUARTO, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO CUARTO.** .....

**VI.** .....

- b)** 25% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2011.
- c)** 20% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2012.
- d)** 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2013.
- e)** 15% en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2014.

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de marzo de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Ma. Teresa R. Ochoa Mejía**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.